

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301450
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional. Demora revisión grado de discapacidad y movilidad reducida.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 02/05/2023 ha sido la demora en la resolución del reconocimiento, valoración y calificación del grado de discapacidad y movilidad reducida del titular de la queja, cuya solicitud fue presentada el 15/11/2022, y que en el momento de formular esta queja seguía sin resolverse.

Con fecha 27/02/2023 se presentó una reclamación ante la Administración autonómica competente en la materia por el mismo motivo que tampoco ha recibido respuesta.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, con fecha 16/05/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Administración, que tuvo entrada en esta institución con fecha 24/05/2023, tras una resolución de concesión de ampliación de plazo de fecha 21/06/2023, señalaba que:

Dicha solicitud tuvo entrada el 15/11/2022 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, por el momento se están resolviendo las solicitudes que han tenido entrada en el mes de julio de 2022, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencias sociales, prioritarios o por motivos laborales).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

Tras remitir el informe a la persona promotora de la queja el 29/08/2023, esta no ha presentado alegaciones.

2 Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Tras la investigación realizada en esta queja, queda acreditado un retraso en la tramitación del expediente de reconocimiento del grado de discapacidad que causa un efectivo perjuicio a la persona afectada al impedirle, si fuera el caso, el acceso a aquellos beneficios que intentan hacer la vida más fácil a las personas que tienen reconocido un determinado grado de discapacidad y evitar su exclusión social.

En este sentido, la Orden 2/2019, de 16 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7 (que modifica el artículo 10):

El plazo máximo reglamentario para resolver y notificar la resolución expresa que recaiga en el procedimiento regulado en esta orden será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo inferior.

Sin embargo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece que tendrán la consideración de procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana los procedimientos de obtención del certificado de discapacidad, por lo que se tramitarán con carácter de urgencia. A tal efecto, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos para resolver y notificar el correspondiente procedimiento. Por tanto, el plazo máximo es de tres meses.

Adicionalmente, se da la circunstancia de que la persona objeto de esta queja es menor de edad y las demoras en la tramitación del grado de discapacidad están impidiendo su acceso a los servicios y prestaciones que pudieran corresponderle y que no solo mejorarían su calidad de vida, sino que facilitarían su rehabilitación e inclusión social en el futuro.

Somos conscientes, por otras muchas quejas sobre esta materia, de los esfuerzos realizados por la Conselleria para agilizar las valoraciones de discapacidad. Sin embargo, la tramitación de la queja ha puesto de manifiesto que, en estos momentos, transcurridos más de 10 meses desde la presentación de la solicitud, esta continúa en fase de estudio, señalando la Conselleria que esa demora se debe, entre otras cosas, a la creciente afluencia de solicitudes.

Debe señalarse, en primer lugar y con carácter general, que los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 Ley 39/2015), quienes son responsables directos de su tramitación (artículo 20 Ley 39/2015).

Por lo tanto, no se puede obviar la obligación legal de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por otro lado, debemos recordar a esa Conselleria que el cumplimiento del mandato del artículo 71 de la Ley 39/2015 (en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza) no obsta ni exonera del deber legal de tramitación en plazo al que acabamos de hacer referencia. Por lo tanto, la creciente afluencia de solicitudes no puede constituir, en modo alguno, causa justificativa de la demora en la resolución.

Las disfunciones de la Administración no pueden repercutir en la ciudadanía que, conforme al derecho a una buena administración (establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), tiene derecho a que sus asuntos sean tramitados en un plazo razonable.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.
2. **SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de tres meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y movilidad reducida del titular de esta queja, abriendo así la posibilidad de que acceda a los recursos y prestaciones que pudieran corresponderle.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana